CONTRATO DE COMPRA N° 551 DE 2026

CONTRATANTE:	E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO DE ARBELAEZ
CONTRATISTA:	ALEJANDRO CASTELLANOS PRIETO
CEDULA DE CIUDADANIA N°	79.807.814 de Bogotá
OBJETO:	COMPRA DE EQUIPOS BIOMEDICOS (INFANTOMETROS) PARA EL CENTRO DE SALUD DE SAN BERNARDO ADSCRITO A LA ESE HOSPITAL SAN ANTONIO DE ARBELAEZ
VALOR:	SIETE MILLONES NOVENTA Y DOSMIL CUATROCIENTOS PESOS ($7.092.400,oo) MONEDA CORRIENTE
TERMINO DE EJECUCIÒN:	A PARTIR DE LA SUSCRIPCION DEL ACTA DE INICIO HASTA EL 31 DE MARZO DE 2026
SUPERVISOR:	SUBGERENCIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

Entre los suscritos a saber, **GUSTAVO ZAMUDIO MENDEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 11.315.795 expedida en Girardot, en calidad de Gerente y como tal Representante Legal de la **E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE ARBELÁEZ**, con NIT No. 890.680.031-4, nombrado mediante Decreto Departamental No. 0001 del primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024) y acta de posesión No. 043 del dos (02) de abril del dos mil veinticuatro (2024), obrando conforme al Estatuto de Contratación de la E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE ARBELÁEZ, adoptado mediante el Acuerdo de Junta Directiva número 012 del 10 de junio del 2025, quien para efectos del presente contrato se denominará el HOSPITAL, por una parte; y por la otra, **ALEJANDRO CASTELLANOS PRIETO,** identificado con cedula de ciudadanía No.79.807.814 de Bogotá, con domicilio en la Carrera 116 No. 77 B 35 T A AP 103 Bogotá Cundinamarca, propietario del establecimiento de Comercio **SERVICIOS CLINICOS Y HOSPITALARIOS**, Matricula 00719013, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE COMPRA**, previas las siguientes **CONSIDERACIONES: 1.** Que la Empresa Social del Estado Hospital San Antonio de Arbeláez es una institución pública prestadora de servicios de salud del Orden departamental, integrante del Sistema de Seguridad General de Seguridad Social en Salud, que presta servicios de salud en el territorio de influencia del Municipio de Arbeláez y sus Centros de Salud de los municipios de Arbeláez, Pandi, Venecia, Cabrera y San Bernardo - Cundinamarca. **2.** Que el Hospital debe dar cumplimiento al Sistema Único de Habilitación (Resolución 3100 de 2019). **3.** Que la ESE Hospital de Arbeláez, por requerimiento de habilitación se hace necesario adquirir equipos biomédicos como herramienta fundamental en la atención de los pacientes que recurren al Centro de Salud de San Bernardo, por lo cual cuenta con recursos a fin de financiar el gasto de la compra de Infantometros. **4.** Que la entidad elaboró el estudio previo que evidencia la necesidad de dicha compra con el fin de adquirir los equipos biomédico (Infantometros). **5.** Que con el fin de cumplir con los requerimientos referidos se hace necesario proceder a la presente contratación a fin de cumplir con una gestión oportuna y de calidad. **7**. Que la propuesta presentada se encontró viable para la satisfacción de las necesidades requeridas por la entidad. Por lo anterior las partes acuerdan que el presente Contrato de Compra se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: "COMPRA DE EQUIPOS BIOMEDICOS (INFANTOMETROS) PARA EL CENTRO DE SALUD DE SAN BERNARDO ADSCRITO A LA ESE HOSPITAL SAN ANTONIO DE ARBELAEZ. CLÁUSULA SEGUNDA. PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución es de **TRECE (13) DIAS,** contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos para su perfeccionamiento. **CLÁUSULA TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente Contrato es por la suma de **SIETE MILLONES NOVENTA MIL CUATROCIENTOS PESOS ($7.092.400.oo) MONEDA CORRIENTE,** suma que el Hospital pagará al CONTRATISTA de acuerdo a los equipos efectivamente entregados y recibidos a entera satisfacción por parte del hospital. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El valor del contrato será cancelado previo cumplimiento de las obligaciones derivadas del objeto del contrato, certificadas por el supervisor y su aceptación a satisfacción por parte del HOSPITAL, junto con la respectiva acreditación del pago de los aportes al sistema de seguridad social de conformidad con lo establecido en la Ley 789 de 2012 en concordancia con el Decreto 1703 de 2002. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Cada pago estará sujeto a la

disponibilidad de recursos según PAC (Programación Anual Mensualizado de Caja). **CLÁUSULA CUARTA. SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** El gasto que ocasione el presente Contrato se hará con cargo al CDP N° **220** con fecha de expedición dieciocho (18) de marzo de 2026. Rubro Presupuestal No. 24501040101 - Productos metálicos, maquinaria y equipo mtto materiales propios. **CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. 1.** Descripción Suministro de equipo:

No	REF	DESCRIPCIÓN	CANT	U/M	PRECIO	IMP	SUBTOTAL	TOTAL ITEM
1	91.3	INFANTOMETRO MARCA [illegible] REF 437	4	EA	$1,490,000.00	IVA 19%	$5,960,000.00	$7,092,400.00

Subtotal	$5,960,000.00
IVA 19%	$1,132,400.00
TOTAL	$7,092,400.00

INCLUYE TRANSPORTE, INSTALACION Y HOJA DE VIDA Y CERTIFICACION METROLOGICA

2. Dar cumplimiento a los términos de garantía, devoluciones y servicio técnico. **3.** Realizar y garantizar la entrega de los equipos biomédicos en óptimas condiciones y de excelente calidad. **4.** En caso de presentarse el reporte de algún defecto o daño del equipo al momento de ser entregado, el contratista se compromete a realizar el respectivo cambio oportuno con las especificaciones solicitadas sin costo adicional. **5.** Reemplazar los elementos que resulten de mala calidad o presenten defectos técnicos, calidad o presentación. **6.** Cumplir con las condiciones, calidades y especificaciones establecidas en el estudio previo y en la propuesta. **7.** Realizar entrega y capacitación sin ningún costo. **8.** Hacer entrega de las respectivas fichas técnicas del equipo biomédico. **9.** Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato imparta la E.S.E. través de la supervisión del contrato. **10.** Cumplir con todas aquellas obligaciones inherentes al contrato y necesarias para la correcta ejecución del objeto del mismo. **Obligaciones Generales: 1**. Cumplir con el objeto y las obligaciones del contrato bajo el principio y los postulados de la buena fe. **2**. Brindar el suministro objeto del presente contrato en las condiciones establecidas en los estudios previos y la propuesta presentada. **3.** Programar las actividades que deba desarrollar para el cumplimiento del objeto contratado. **4**. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho. **5.** Mantener afiliado al personal al Sistema Integral de Seguridad Social en pensión, salud y riesgos profesionales, y realizar la cotización respectiva. **6.** Mantener actualizado su domicilio durante toda la vigencia del contrato y cuatro meses más. **12.** Las demás obligaciones inherentes al desarrollo del objeto contractual. **CLÁUSULA SÉXTA. OBLIGACIONES DEL HOSPITAL: 1.** Revisar y supervisar que los equipos cumplan con lo estipulado en este contrato. **2.** Pagar al CONTRATISTA los valores que correspondan por el suministro de acuerdo al flujo de caja disponible. **3**. Ejercer la vigilancia y control, y exigir al CONTRATISTA, a través del supervisor del contrato, la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual. **4.** Prestar la colaboración necesaria para el normal desarrollo del contrato **5.** Facilitarla información requerida por el CONTRATISTA para el buen cumplimiento de las obligaciones pactadas. **CLÁUSULA SÉPTIMA. SUPERVISIÓN**: EL HOSPITAL controlará el cumplimiento de las obligaciones por parte de EL CONTRATISTA a través del funcionario que este delegue; en desarrollo de su función, el supervisor realizará todas aquellas actividades que propendan por la efectiva realización del principio de responsabilidad en especial las siguientes. **1)** Vigilar el pleno cumplimiento por parte del CONTRATISTA del objeto y las obligaciones contenidas en el presente contrato. **2)** Comunicar a la Gerencia del Hospital en forma oportuna, las circunstancias que afecten el normal desarrollo del presente contrato. **3)** Elaborar técnica y oportunamente las actas y/o constancias requeridas para el cumplimiento y ejecución del Contrato. **4)** Certificar el cumplimiento del objeto y obligaciones a cargo del contratista, realizando el respectivo informe de supervisión. **5)** Verificar el cumplimiento por parte del CONTRATISTA de la afiliación y pago

de la seguridad social integral. **6)** Informar a la Gerencia del Hospital sobre el incumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA, si se llegaren a presentar. **7)** Comunicar a la Gerencia del Hospital cualquier modificación que deba hacerse en desarrollo del presente contrato. **8)** Las demás establecidas en la normatividad vigente. **CLÁUSULA OCTAVA. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:** El CONTRATISTA responderá civil y penalmente por sus acciones y sus omisiones. **CLÁUSULA NOVENA. MULTAS:** En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo del CONTRATISTA, La ESE impondrá multas diarias sucesivas del uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que éstas sobrepasen del 10% del valor total de la misma. **CLÁUSULA DECIMA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** Si se llegare a suceder el evento de incumplimiento total de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria, la parte que incumplió, el valor correspondiente al diez por ciento (10%) del valor total del presente contrato, los que se podrán cobrar, previo requerimiento, con base en el presente documento, el cual prestará mérito ejecutivo. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. CADUCIDAD Y SUS EFECTOS:** Cuando se presente algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del presente Contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, El Hospital podrá declarar la caducidad el Contrato mediante acto administrativo, de acuerdo a lo establecido en el manual de contratación de la empresa y las disposiciones legales que la regulen. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CESIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente Contrato a un tercero salvo previa autorización expresa y escrita del HOSPITAL. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CLUSULAS EXCEPCIONALES:** Las partes acuerdan que el presente Contrato queda sometido a la aplicación de las clausulas excepcionales de qué trata los artículos 15, 16, 17, 18 y 19 de la Ley 80 de 1993, y normas que las modifiquen o reglamenten. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** El presente Contrato se dará por terminado por las siguientes causas: **1.** Por vencimiento del plazo de ejecución, **2.** Por cumplimiento del objeto contractual. **3.** por incumplimiento de las obligaciones adquiridas por las partes, **4.** Por mutuo acuerdo. **5.** Las demás circunstancias previstas en el manual de contratación de la empresa y normas concordantes. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA. SUSPENSIÓN TEMPORAL:** Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o cualquier otra causa excepcional, se podrá suspender la ejecución del contrato, mediante la suscripción de un acta, en la cual conste la eventualidad, sin que para los efectos del plazo extintivo del contrato se compute el tiempo de suspensión. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA. LIQUIDACIÓN:** La liquidación del presente Contrato de suministro se realizará de común acuerdo dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación de la ejecución del Contrato y en el evento en que EL CONTRATISTA no se presente a la liquidación bilateral o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, se realizara de forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo para realizar la liquidación de común acuerdo. **CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El contratista manifiesta, con la suscripción del presente Contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad de que trata el artículo 22 del Estatuto de Contratación de la Empresa (Acuerdo N° 012 del 10 de junio de 2025) y las demás previstas en la Ley o la Constitución Política. **CLÁUSULA DECIMA OCTÁVA. CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FRENTE AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y ARL:** El Contratista debe cumplir las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral de conformidad con lo establecido en la ley 789 de 2012, en concordancia con el Decreto 1703 de 2002. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA. PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN:** El presente contrato se perfecciona con la suscripción de la misma por las partes. Para la ejecución se requiere: **1.** La existencia de la disponibilidad presupuestal correspondiente. **2.** La existencia de registro presupuestal. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. CLÁUSULA COMPROMISORIA**: las partes acuerdan que los conflictos que surjan en desarrollo del presente Contrato se resolverán por el mecanismo de conciliación prejudicial como solución alternativa de conflictos ante la Procuraduría General de la Nación, en el evento de no haber solución al conflicto, se acudirá a la jurisdicción competente. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA se obliga para con el HOSPITAL a mantenerlo indemne de cualquier daño, perjuicio o reclamación judicial o extrajudicial, tramites policivos y administrativos, originado en reclamaciones de terceros, en la ejecución del presente contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. NORMAS APLICABLES:** El presente Contrato se rige por el Estatuto de Contratación de la ESE (Acuerdo N° 012 del 10 de junio de 2025), por las normas de derecho privado que le son afines y por las disposiciones expresamente invocadas en el presente documento. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman

parte integral del presente Contrato, la cotización, demás documentos que legalmente se requieran para su perfeccionamiento y los que se produzcan durante el desarrollo de la misma. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. DOMICILIO:** Las partes acuerdan como domicilio contractual el municipio de Arbeláez, Departamento de Cundinamarca. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- DECLARACIÓN DE NO ENCONTRARSE EN LISTAS NACIONALES O INTERNACIONALES PARA EL CONTROL SARLAFT:** El contratista declara que no se encuentra en ninguna de las listas de las establecidas a nivel Nacional o Internacional para el control de lavado de activos o financiación del terrorismo; así mismo se responsabiliza ante la Empresa Social del Estado Hospital San Antonio de Arbeláez, porque sus empleados, accionistas, miembros de la junta directiva o junta de socios, representante legal y revisor fiscal, tampoco se encuentra en dichas listas y se compromete a actualizar anualmente la información o en un tiempo menor en caso de que ocurra cambios en la información suministrada a la Empresa Social del Estado Hospital San Antonio de Arbeláez. El Contratista declara expresamente que tanto la actividad, profesión u oficio es lícita y la ejerce dentro del marco legal y los recursos utilizados para el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, objeto del presente contrato no provienen ni provendrán de actividades ilícitas tales como el narcotráfico, terrorismo y financiamiento del terrorismo, lavado de activos, testaferrato, tráfico de estupefacientes o delitos contra el Orden constitucional, o que de alguna manera contraríen las leyes de la República o Leyes Internacionales, la moral o las buenas costumbres, que la información suministrada en todos los documentos que hacen parte del proceso es veraz y verificable y que los recursos que se deriven del desarrollo de este contrato no se destinarán a financiación del terrorismo, grupos terroristas o actividades terroristas. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- ACEPTACION DE LAS PARTES DE LA PLATAFORMA SECOP II COMO REQUISITO DE PERFECCIONAMIENTO:** Como requisito de perfeccionamiento las partes acuerdan celebrar el contrato de prestación de servicios de manera virtual, mediante la aceptación y aprobación a través de la plataforma transaccional SECOP II herramienta tecnológica que es administrada por Colombia Compra Eficiente, por lo que no es necesario imprimir minutas y plasmar firmas por las partes, siendo esto acorde con la normatividad vigente, teniendo así validez jurídica y probatoria. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA.- MANIFESTACIÓN:** Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del presente documento, por lo que en consecuencia, se obligan a todo lo acordado y manifestado.

Para constancia se firma en el Municipio de Arbeláez - Cundinamarca.

ACEPTACION Y APROBACION EN SECOP II
GUSTAVO ZAMUDIO MENDEZ
GERENTE
E.S.E. Hospital San Antonio de Arbeláez

ACEPTACION Y APROBACION EN SECOP II
ALEJANDRO CASTELLANOS PRIETO
C.C. No. 79807814 de Bogotá

GESTIÓN DOCUMENTAL:
Elaboro: Rosa Cristina Mora C/Apoyo y soporte área Contratación

REGISTRO PRESUPUESTAL No. 731
ESE HOSPITAL SAN ANTONIO DE ARBELAEZ - CUNDINAMARCA
NIT. 890680031

El suscrito Jefe de la División de Presupuesto

CERTIFICA

Que en el Presupuesto General de Rentas y Gastos de ESE HOSPITAL SAN ANTONIO DE ARBELAEZ - CUNDINAMARCA de la presente Vigencia Fiscal, se efectúa una reserva presupuestal a nombre de: CASTELLANOS PRIETO ALEJANDRO , NIT. 79807814 - 0

Objeto: CTO 551-2026 COMPRA DE EQUIPO BIOMÉDICO INFANTOMETRO* CON SUS RESPECTIVOS ACCESORIOS* PARA SU CORRECTA INSTALACIÓN* PUESTA EN OPERACIÓN* DESTINADO AL FORTALECIMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LA CAPACIDAD DE LA ESE HOSPITAL SAN ANTONIO DE ARBELAEZ

Dependencia: 5111 - ADMINISTRATIVO

IMPUTACION PRESUPUESTAL

CODIGO	DESCRIPCION	FUENTE	CPC	VALOR
24501040101	Productos metálicos, maquinaria y equipo mtto. materiales propios	No Aplica	No Aplica	7,092,400.00
			Total Registro:	**7,092,400.00**

No. CDP: 220
Tipo de Contrato: CONTRATO DE SUMINISTROS
Contrato No.: 551

Expedida en CUNDINAMARCA, ARBELAEZ, 18 de Marzo del año 2,026

SAUL PARRA GARCIA
SUBGERENTE ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO

Elaborado por. Edwin Andres Torres Garay

E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO ARBELAEZ - CUNDINAMARCA

REGIÓN DE SALUD SUR

Gobernación de Cundinamarca

E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE ARBELAEZ
NIT: 890.680.031-4

FECHA DE SOLICITUD : marzo 18 de 2026

AREA QUE SOLICITA : CONTRATACION

RESPONSABLE DEL AREA : SAÚL PARRA GARCIA

SOLICITUD DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

CODIGO	RUBRO PRESUPUESTAL	VALOR
24501040101	Productos metalicos, maquinaria y equipo mtto. Materiales propios	7.092.400,00

OBJETO : CONTRATO DE COMPRA EQUIPOS BIOMEDICOS (INFANTOMETROS) PARA EL CENTRO DE SALUD DE SAN BERNARDO ADSCRITO A LA ESE HOSPITAL SAN ANTONIO DE ARBELAEZ

ORDENADOR DEL GASTO:

GUSTAVO ZAMUDIO MENDEZ
GERENTE

Elaboro: Rosa Cristina Mora C/Apoyo y soporte área contratación

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL No. 220

ESE HOSPITAL SAN ANTONIO DE ARBELAEZ - CUNDINAMARCA
NIT. 890680031

Fecha: marzo 18 del 2026
Dependencia: 5111 - ADMINISTRATIVO

El suscrito Jefe de la División de Presupuesto

CERTIFICA

Que dentro del Presupuesto General de Rentas y Gastos de ESE HOSPITAL SAN ANTONIO DE ARBELAEZ - CUNDINAMARCA del presente Período Fiscal, existe saldo disponible y no comprometido, para amparar el compromiso que se pretende asumir así:

IMPUTACION PRESUPUESTAL

CODIGO	DESCRIPCION	FUENTE	CPC	VALOR
24501040101	Productos metálicos, maquinaria y equipo mtto. materiales propios	No Aplica	No Aplica	7,092,400.00
			Total Certificado	**7,092,400.00**

Objeto del Gasto: COMPRA DE EQUIPO BIOMÉDICO INFANTOMETRO* CON SUS RESPECTIVOS ACCESORIOS* PARA SU CORRECTA INSTALACIÓN* PUESTA EN OPERACIÓN* DESTINADO AL FORTALECIMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LA CAPACIDAD DE LA ESE HOSPITAL SAN ANTONIO DE ARBELAEZ

Vigencia de la presente Disponibilidad, CUNDINAMARCA, ARBELAEZ, Diciembre 31 del año 2,026

SAUL PARRA GARCIA
SUBGERENTE ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO

Elaborado por: Edwin Andres Torres Garay

ACTA DE INICIO

MUNICIPIO	ARBELÁEZ				
CLASE DE ACTA			INICIO		
CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS	N° 551/2026	FECHA DE SUSCRIPCIÓN	18/03/2026		
OBJETO CONTRACTUAL		COMPRA DE EQUIPOS BIOMEDICOS (INFANTOMETROS) PARA EL CENTRO DE SALUD DE SAN BERNARDO ADSCRITO A LA ESE HOSPITAL SAN ANTONIO DE ARBELÁEZ			
PLAZO DE EJECUCIÓN	TRECE (13) DIAS	FECHA DE INICIO	18/03/2026		
		FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL	31/03/2026		
FECHA DE SUSPENSIÓN	N/A	TÉRMINO DE SUSPENSIÓN		FECHA DE REINICIO	
NUEVA FECHA DE TERMINACIÓN	N/A	VALOR	SIETE MILLONES NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS ($7.092.400,oo) M/CTE.-		
FECHA CONTRATO ADICIONAL EN TIEMPO	N/A	NUEVA FECHA DE TERMINACIÓN	N/A		
FECHA CONTRATO ADICIONAL EN VALOR	N/A	NUEVO VALOR TOTAL DEL CONTRATO	N/A		
NOMBRE DEL CONTRATISTA		**ALEJANDRO CASTELLANOS PRIETO** C.C. No. 79807814 de Bogotá			

En el Municipio de Arbeláez – Cundinamarca, a los dieciocho (18) días del mes de marzo de Dos Mil Veintiséis (2026), se reunieron en las instalaciones de la E.S.E Hospital San Antonio de Arbeláez, el doctor **SAUL PARRA GARCIA,** Subgerente Administrativo y Financiero y Supervisor del Contrato de Compra N° 551/2026 y el Contratista **ALEJANDRO CASTELLANOS PRIETO,** con el fin de dar inicio al Contrato de Suministro, a partir de la fecha, la cual deberá ser desarrollada de conformidad con el contenido en los estudios previos, la propuesta del Contratista y el respectivo Contrato.

No siendo otro el objeto de la presente, se suscribe por quienes en ella intervinieron.

EL SUPERVISOR	**LA CONTRATISTA**
SAUL PARRA GARCIA Subgerente Administrativo y Financiero	**ALEJANDRO CASTELLANOS PRIETO** C. C. No. 79807814 de Bogotá

GESTION DOCUMENTAL
Elaboro: Rosa Cristina Mora C. / Apoyo y soporte área Contratación
Revisó y Aprobó: Saúl Parra García/Subgerente Administrativo y Financiero

CIUDAD:	ARBELAEZ	FECHA	MARZO/2026
OFICINA MISIONAL O DEPENDENCIA SOLICITANTE	SUBGERENCIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA		
OBJETO A CONTRATAR	COMPRA DE EQUIPOS BIOMEDICOS (INFANTOMETROS) PARA EL CENTRO DE SALUD DE SAN BERNARDO ADSCRITO A LA ESE HOSPITAL SAN ANTONIO DE ARBELAEZ		

1. DESCRIPCION Y JUSTIFICACION DE LA NECESIDAD

Que el Decreto 536 de 2004, en su artículo 1° determina que: "Las Empresas Sociales del Estado de las Entidades Territoriales, podrán desarrollar sus funciones mediante contratación con terceros o convenios con entidades públicas o privadas, o a través de operadores externos", garantizando los principios básicos esenciales del sistema de seguridad social en salud reglamentados por la Constitución Política de Colombia a través del articulo 49 y la Ley 1751 de 2015, en concordancia con los decretos y resoluciones emanadas por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Que la Empresa Social del Estado Hospital San Antonio de Arbeláez, es una entidad pública de Primer Nivel Departamental cuyo objeto principal es la prestación de servicios de salud, en el marco del Sistema Obligatorio de Garantía de la calidad y en el ejercicio de sus fines, esencialmente el de producir y prestar servicios de salud a la población de los Municipios de Arbeláez, San Bernardo, Venecia, Cabrera y Pandi, por lo tanto la E.S.E, debe cumplir con normas y protocolos que permitan garantizar la continuidad en la prestación de los servicios ofertados.

Que la E.S.E. debe diseñar estrategias que permitan garantizar la continuidad en la prestación de los servicios ofertados tanto en la Sede como en los Centros de Salud, disminuyendo barreras de acceso y riesgos por la no tenencia oportuna de herramientas y servicios públicos domiciliarios, y no ir en contravía del artículo 49 de la Constitución Política de Colombia, servicio que se presta a través de las Empresas Sociales del Estado como Entidades Públicas, en tal virtud para la adecuada prestación de los servicios de salud que brinda la ESE Hospital San Antonio de Arbeláez, entre los cuales se encuentra el servicio de urgencias, servicio que se brinda las 24 horas del día y los 365 días del año, requiriendo el suministro constante de energía eléctrica para operar la gran mayoría de los equipos biomédicos, y de esta forma preservar la salud y vida de las personas que acuden al servicio.

Que mediante la Resolución N° 00001220 del 08 de julio de 2024, se efectúa una asignación de recursos del presupuesto de gastos de funcionamiento del Ministerio de Salud y protección social, del Rubro "Apoyo a programas de Desarrollo de la Salud Ley 100 de 1993", a Empresas sociales del Estado para el fortalecimiento del Nivel primario, basado en la Atención Primaria en Salud, a través de la conformación y operación de equipos básicos en salud.

Que a la ESE Hospital San Antonio de Arbeláez y sus municipios adscritos, les fueron asignados recursos los cuales se incorporaron al presupuesto de la institución y se distribuyeron de acuerdo a la reorganización funcional y adecuación del talento humano requerido, por ende se adoptaron a las necesidades y requerimientos de la población, garantizando la atención en salud pública, la promoción de la salud, la prevención de la enfermedad, el diagnóstico, el tratamiento, la rehabilitación del paciente para lograr un bienestar en los usuarios.

Que por lo tanto se requiere realizar la compra de equipos biomédicos, para dotación para el equipamiento del personal que conforma los Equipos básicos en salud, quienes ejecutaran las atenciones tanto en la zona urbana como rural en los municipios adscritos, brindando los servicios de salud con calidad y oportunidad a la población correspondiente.

Que la ESE Hospital de Arbeláez, por requerimiento de habilitación se hace necesario adquirir equipos biomédicos como herramienta fundamental en la atención de los pacientes que recurren al Centro de Salud de San Bernardo, por lo cual cuenta con recursos a fin de financiar el gasto de la compra de Infantometros.

Que las Empresas Sociales del Estado, deben cumplir con las metas señaladas, sin desmerito de los principios que rigen la actividad Administrativa del Estado, siendo indispensable adelantar el proceso de contratación objeto del presente estudio, lo cual debe cumplir con las actividades y necesidades de la Institución.

Que por lo anterior, se debe adelantar el procedimiento contractual de acuerdo a lo requerido en el presente estudio.

2. OBJETO A CONTRATAR CON SUS ESPECIFICACIONES, LAS AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDOS PARA SU EJECUCIÓN, Y CUANDO EL CONTRATO INCLUYE DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN, LOS DOCUMENTOS TÉCNICOS PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO.

COMPRA DE EQUIPOS BIOMEDICOS (INFANTOMETROS) PARA EL CENTRO DE SALUD DE SAN BERNARDO ADSCRITO A LA ESE HOSPITAL SAN ANTONIO DE ARBELAEZ

3. SEÑALAR LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

De conformidad con lo establecido en el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1.993 concordante con el artículo 16 del Decreto 1876 de 1994, las Empresas Sociales del Estado en materia contractual se regirán por las normas del derecho privado, pudiendo discrecionalmente utilizar las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, para lo cual en ejercicio de las funciones asignadas a la Junta Directiva de la Empresa Social del Estado Hospital San Antonio de Arbeláez, consignadas en los estatutos de la Empresa, y en cumplimiento del artículo 76 de la Ley 1438 de 2011 y de la Resolución 5185 de 2013 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, dicho órgano colectivo mediante Acuerdo N° 012 de junio de 2025, adoptó el Estatuto de Contratación de la Empresa Social del Estado Hospital San Antonio de Arbeláez, que en su artículo 69 regula la CONTRATACIÓN DIRECTA, estableciendo:

ARTICULO 69.: Contratación Directa. Es el procedimiento a través del cual la EMPRESA SOCIAL DE ESTADO HOSPITAL SAN ANTONIO DE ARBELAEZ, hace conocer su necesidad de realizar una obra, adquirir un bien o un servicio y las condiciones generales y específicas que en cada caso se establezcan con el fin de obtener sus propuestas. Solo se podrá contratar directamente en los siguientes casos.

a. Por la Cuantía: Cuando se trate de contratos cuyo valor sea igual o inferior a CIENTO OCHENTA (180) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES cualquiera que sea su naturaleza.

b. Por la Naturaleza: En los siguientes contratos, sin importar la cuantía, solo será necesario dar a conocer a un (1) oferente:

1. Urgencia manifiesta.
2. Empréstitos u operaciones de crédito conexas
3. Contratos y Convenios interadministrativos
4. Cuando no exista pluralidad de oferentes o proponentes en el mercado.
5. Prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, que se deban contratar con determinada persona natural o jurídica, en atención a sus calidades o competencias o para la ejecución de trabajos artísticos que solo puedan encomendarse a determinadas personas naturales (Intuitupersonae).
6. Arrendamiento o adquisición de inmuebles
7. Contratos de docencia – servicio
8. Compraventa de servicios de salud por Plan de intervenciones colectivas y atención primaria en salud.
9. Comodato.
10. Contratos de actividades científicas o tecnológicas
11. Cuando haya sido declarada la convocatoria pública o subasta inversa

PARÁGRAFO PRIMERO: En los procesos de contratación que no superen los VENTE (20) SMMLV, se podrá suscribir órdenes de compra o servicios solo para actividades o compras esporádicas y que sean diferentes a los servicios o bienes de regular adquisición por la Entidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para los contratos de comodato se requerirá la elaboración de los términos de condiciones.

4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO

El presupuesto estimado para la contratación asciende a la suma de **SIETE MILLONES NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS ($7.092.400,oo) M/CTE.** El cual está respaldado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal que se adjunta al presente estudio, expedido por el área de Presupuesto de la E.S.E Hospital San Antonio de Arbeláez.

El valor de la presente contratación esta dado con base en el valor de la contratación de suministro de repuestos para los equipos biomédicos de la Institución, realizada por la E.S.E. Hospital San Antonio de Arbeláez.

5.CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

Solo aplica para las modalidades de convocatoria pública y selección abreviada.

6. LAS GARANTÍAS EXIGIDAS EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

De conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 40 del Estatuto de Contratación, en los contratos que no superan los 80 SMMLV, podrá prescindirse de las garantías a juicio de la Empresa, por lo anterior atendiendo el monto del contrato y según la tipificación y asignación del riesgo al contratista no se hace necesario la expedición de pólizas de garantías para la ejecución del presente contrato.

7. INDICAR EL RUBRO PRESUPUESTAL PARA FINANCIAR EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

Origen de los recursos:

Código Rubro	NOMBRE	VALOR
24501040101	Productos metálicos, maquinaria y equipo mtto. Materiales propios	$7.092.400,oo

8. ESTABLECER LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

8.1. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

OBLIGACIONES ESPECIFICAS:

a) Descripción compra de equipos:

No	REF	DESCRIPCIÓN	CANT	U/M	PRECIO	IMP	SUBTOTAL	TOTAL ITEM
1	9125	INCUBADORA DE TRANSPORTE NEONATAL [illegible]	4	EA	$1,490,000.00	IVA 19%	$5,960,000.00	$7,092,400.00

Subtotal	$5,960,000.00
IVA 19%	$1,132,400.00
TOTAL	$7,092,400.00

INCLUYE TRANSPORTE, INSTALACION Y HOJA DE VIDA Y CERTIFICACION METROLOGICA

	2. Realizar y garantizar la entrega de los equipos biomédicos en óptimas condiciones y de excelente calidad. **3**. En caso de presentarse el reporte de algún defecto o daño de los equipos al momento de ser entregados, el contratista se compromete a realizar el respectivo cambio oportuno con las especificaciones solicitadas sin costo adicional. Reemplazar los elementos que resulten de mala calidad o presenten defectos técnicos, calidad o presentación. **4**.- Cumplir con las condiciones, calidades y especificaciones establecidas en el estudio previo y en la propuesta. **5**. Realizar entrega y capacitación sin ningún costo. **6**. Hacer entrega de las respectivas fichas técnicas de los equipos biomédicos. **7**. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato imparta la E.S.E. través de la supervisión del contrato. **8.** Cumplir con todas aquellas obligaciones inherentes al contrato y necesarias para la correcta ejecución del objeto del mismo. **OBLIGACIONES GENERALES:** 1) Cumplir con el objeto y las obligaciones del contrato bajo el principio y los postulados de la buena fe. 2) Programar las actividades que deba desarrollar para el cumplimiento del objeto contratado. 3) No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho. 4) Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente contrato. 5) Mantener actualizado su domicilio durante la vigencia del contrato y cuatro meses más
8.2. OBLIGACIONES DE LA E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO DE ARBELAEZ	1. Revisar y supervisar que el suministro se realice conforme a lo estipulado en este contrato. 2. Pagar al CONTRATISTA los valores que correspondan por el suministro de acuerdo al flujo de caja disponible. 3. Ejercer la vigilancia y control, y exigir al CONTRATISTA, a través del supervisor del contrato, la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual. 4. Prestar la colaboración necesaria para el normal desarrollo del contrato. 5. Facilitarla información requerida por el CONTRATISTA para el buen cumplimiento de las obligaciones pactadas.

9. INDICAR CLARAMENTE EL TIPO DE CONTRATO A SUSCRIBIRSE.
CONTRATO DE SUMINISTRO.
10. PERIODO DE TIEMPO PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL.
El plazo de ejecución del contrato será de **TRECE (13) DIAS,** término contado a partir de la suscripción del acta de inicio entre el contratista y el supervisor. El contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución se requerirá de la aprobación de las garantías si a ello hubiere lugar y la expedición del registro presupuestal.
11. LUGAR DE EJECUCIÓN, DONDE SE DEBERÁN CUMPLIR LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATO
El objeto y obligaciones de la presente contratación serán desarrolladas en la sede de la ESE Hospital San Antonio de Arbeláez – San Bernardo
12. FORMA DE PAGO.
El valor del contrato será pagado al contratista de acuerdo a la factura presentada sobre la compra de los equipos. Lo anterior, previo recibido a satisfacción del supervisor del contrato, junto con la respectiva acreditación del pago de los aportes al sistema de seguridad social de conformidad con lo establecido en la ley 789 de 2012, en concordancia con el Decreto 1703 de 2002.
13. SUPERVISION Y/O INTERVENTORIA

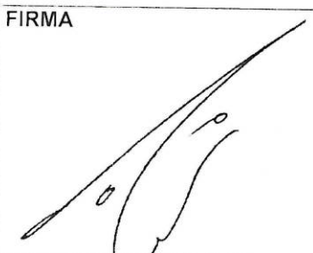
Para la vigilancia del presente contrato se realizará a través de **SUPERVISIÓN**. La supervisión estará a cargo del **SUBGERENTE ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO** quien controlará el cumplimiento de las obligaciones por parte de EL CONTRATISTA en desarrollo de su función, el supervisor realizará todas aquellas actividades que propendan por la efectiva realización del principio de responsabilidad en especial las siguientes. **1)** Vigilar el pleno cumplimiento por parte del CONTRATISTA del objeto y las obligaciones contenidas en el contrato de suministro. **2)** Comunicar a la Gerencia del Hospital en forma oportuna, las circunstancias que afecten el normal desarrollo del presente contrato. **3)** Elaborar técnica y oportunamente las actas y/o constancias requeridas para el cumplimiento y ejecución del contrato de suministro. **4)** Certificar el cumplimiento de las actividades del contratista, realizando el respectivo informe de supervisión. **5)** Verificar el cumplimiento por parte del CONTRATISTA de la afiliación y pago de la seguridad social integral. **6)** Informar a la Gerencia del Hospital sobre el incumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA, si se llegaren a presentar. **7)** Comunicar a la Gerencia del Hospital cualquier modificación que deba hacerse en desarrollo del contrato de suministro. **8)** Las demás establecidas en la normatividad vigente.

FIRMAS

Nombre: SAUL PARRA GARCIA

Cargo: SUBGERENTE ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO

FIRMA



GESTIÓN DOCUMENTAL
Elaboro: Rosa Cristina Mora C./ Apoyo y soporte área Contratación
Aprobó: Saúl Parra García / Subgerente Administrativo y Financiero

Arbeláez Cundinamarca, 18 de marzo de 2026

Doctor
SAÚL PARRA GARCIA
Subgerente administrativo y financiero
E.S.E. Hospital San Antonio de Arbeláez

REF: **DELEGACIÓN DE SUPERVISIÓN**

De manera atenta, me permito comunicarle que ha sido designado como Supervisor del Contrato de prestación de Servicios **Nº 551 de 2026**, suscrito entre la **E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE ARBELAEZ** y el contratista **ALEJANDRO CASTELLANOS PRIETO,** identificado con Cédula de ciudadanía N° 79807814 de Bogotá, por valor de **SIETE MILLONES NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS ($7.092.400,oo) M/CTE** y cuyo objeto contractual corresponde a: **"LA COMPRA DE EQUIPOS BIOMEDICOS (INFANTOMETROS) PARA EL CENTRO DE SALUD DE SAN BERNARDO ADSCRITO A LA ESE HOSPITAL SAN ANTONIO DE ARBELÁEZ – RECURSOS PROPIOS".**

En consecuencia, le corresponde efectuar el seguimiento al cumplimiento de las obligaciones a cargo del Contratista y en virtud de ello está facultado para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y será responsable por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente; para lo cual deberá tener en cuenta lo previsto en el artículo 40 del Acuerdo N° 012 del 10 de junio de 2025 Estatuto de Contratación del Hospital, Ley 734 de 2002, Ley 1474 de 2011, y demás normatividad vigente sobre la materia.

Agradezco el puntual seguimiento y reporte con la periodicidad que se requiera en la ejecución del contrato, de manera que además de cumplir la Ley se mitiguen los riesgos que se puedan presentar y adoptar oportunamente los correctivos necesarios, evitando en un momento dado un detrimento patrimonial que afecte al Hospital.

FUNCIONES DEL SUPERVISOR: Sin perjuicio de las obligaciones que establezca el contrato, de las que emanen del manual de contratación y de las que obren establecidas en el marco normativo que regule la contratación estatal, el SUPERVISOR deberá cumplir con las siguientes funciones:

1. Elaborar y suscribir el acta de inicio junto con el CONTRATISTA. Para proceder a suscribir el acta de inicio deberá verificar previamente que se haya expedido el registro presupuestal y que se hayan aprobado las garantías exigidas en el contrato o convenio. El acto administrativo de designación del SUPERVISOR y el ORIGINAL del Acta de Inicio deben reposar en el expediente único del contrato.
2. Ejercer la vigilancia de la correcta y oportuna ejecución del objeto contractual, en especial sobre la calidad y cantidad de los bienes y/o servicios contratados, y además sobre el cumplimiento de los plazos pactados.
3. Hacer cumplir las condiciones del contrato en todas sus partes; los SUPERVISORES no tienen competencia para modificar los plazos pactados, ni para modificar las calidades, ni las cantidades acordadas en el contrato o convenio. La

competencia para modificar el contrato, sus condiciones y en especial los plazos pactados es únicamente del Represéntate Legal de la entidad.

4. Elaborar los informes de ejecución en los que certifique el estado de ejecución del contrato o convenio con la periodicidad que se establezca en el mismo, en caso de que contrato o convenio no establezca la periodicidad en forma específica, entonces el SUPERVISOR deberá presentar informes mensuales. Los informes deben dirigirse al Represéntate Legal de la entidad. En caso que el SUPERVISOR se aparte del cargo por cualquier circunstancia, deberá presentar el informe de ejecución hasta la fecha en que ejerció las mismas e informarlo inmediatamente al respectivo líder del área para que proceda a efectuar nuevamente la designación del supervisor.
5. Verificar y certificar el cumplimiento mensual del pago de seguridad social por parte del contratista con relación al IBC a cotizar de acuerdo al valor del contrato y el mes a cobrar, según corresponda.
6. Requerir al contratista en procura de obtener la correcta y oportuna ejecución del objeto contractual cuando lo estime necesario, siempre en el marco de las obligaciones establecidas en el contrato.
7. Informar al Represéntate Legal de la entidad acerca de aquellas circunstancias que no hayan sido atendidas por el CONTRATISTA luego de ser requerido y que constituyan presunto incumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato.
8. Verificar la aprobación inicial de las garantías exigidas en el contrato y además verificar que el CONTRATISTA actualice las mismas a lo largo de la ejecución del contrato (modificaciones, prorroga, suspensión, adición o reinicio del contrato).
9. Encargarse de allegar al expediente único del contrato los siguientes documentos:
   - Original de cada uno de los informes de ejecución del SUPERVISOR
   - Original de cada uno de los informes de ejecución del contratista
   - Copia de los recibos de pago de seguridad social
   - Copia de la cuenta de cobro o factura o documentos equivalente.
10. El SUPERVISOR debe elaborar el acta de liquidación bilateral dentro de los plazos establecidos en el contrato o convenio. El acta de liquidación bilateral deberá ser firmada por el SUPERVISOR, por el CONTRATISTA y tener el visto bueno del Represéntate Legal de la entidad.
11. El SUPERVISOR debe hacer llegar al área de contratación los documentos en medio físico que produzca en desarrollo de sus funciones en la fecha en que los expida, o a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes para ser publicados en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP) www.colombiacompra.gov.co.

Atentamente,

GUSTAVO ZAMUDIO MÉNDEZ
Gerente

Recibí: _____
SAÚL PARRA GARCIA

GESTIÓN DOCUMENTAL:
Elaboró: Rosa Cristina Mora C./Apoyo y soporte área Contratación
Revisó: Saúl Parra García/Subgerente administrativo y financiero